

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 374109

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11449021 y la tarjeta de abogado (a) No. 167268

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 22 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00223 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de GLORIA RAMIREZ BALLESTEROS con el fin de que en el término de **CINCO**

(5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura N° 90684846 aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado y considerando que en la factura que se anexa con la demanda se indica que dicho valor corresponde a diez y seis (16) meses del servicio de energía eléctrica, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por la demandada, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio.

En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Indicará de manera clara desde cuando fue suspendido el servicio de energía a la demandada.
3. Deberá manifestar si en los 16 meses que señala no ha pagado la demandada se ha realizado algún abono, y en caso afirmativo indicará el valor de cada uno de ellos, la fecha en que se realizó y la forma como fue imputado al saldo adeudado. Toda vez que la factura N° 90684846 muestra como última fecha de pago el 05 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 066 fijado el 26 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01042e38c2c6ba6628fd5cde993d21f0cdeeb092f6251187a501b313a7cead20**

Documento generado en 25/04/2022 03:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**